

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Exp. 25307-31-03-002-2016-00093-01.

Reunidos los requisitos del artículo 325 del código general del proceso, admítase en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el ejecutado contra la sentencia anticipada de 17 de marzo último proferida por el juzgado segundo civil del circuito de Girardot dentro del proceso ejecutivo promovido a continuación del proceso de expropiación instaurado por el municipio de Girardot contra José Ignacio, Marco Tulio, María Luisa y Gregoria Montealegre Díaz, Harold y Carlos Alberto Montealegre Galvis, María Benita Montealegre Palacios, María del Pilar Montealegre Bueno, Astrid, Alexandra y Sergio Rodrigo Montealegre Bueno.

En armonía con lo anterior, se concede al recurrente el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que sustente la apelación interpuesta dentro del presente asunto; en ese propósito deberá *“sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”*, como lo determina el inciso final del artículo 327 del código general del proceso.

El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por la secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 del estatuto procesal vigente y el inciso 3º del artículo 9º de la ley 2213 de 2022 y podrá ser consultada a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>, en la opción de traslados; en caso de no allegarse escrito de sustentación ante esta sede, el traslado al no recurrente versará sobre los motivos de inconformidad y argumentación expuestas por el apelante durante la primera instancia.

Los escritos contentivos de las alegaciones de las

partes deberán ser enviados al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá tenerse en cuenta para ello lo que al efecto dispone el precepto 109 *ibídem*, en cuanto a que “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”.

Vencidos los respectivos traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará por estado.

El contenido de esta providencia y el estado con el cual se notifica pueden ser verificados a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85d9dacff11e75aa0eaa8ef3b4375b97046ba05bcb9d7678373f49d87de8efb6

Documento generado en 13/07/2023 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>